

44000

## RESOLUCIÓN No. 8456 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

### POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017 y 8113 de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones No. 5864 del 22 de junio; 7959 del 10 de agosto; 13367 de diciembre 23 de 2016 y 245 de enero 20; 1262 de marzo 02 y 7398 de agosto 24 de 2017, se aprobó la modificación del lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

Que mediante Resolución No. 14612 del 17 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1878 de 2018, en el Anexo F. Naturaleza de los Cambios se elimina la palabra inobservados, e inobservancia en todo el documento.

Que mediante Resolución No. 6014 de fecha 03 de julio de 2019 se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. 860.005.068-3, para la sede Administrativa ubicada en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 128A No. 51 – 20 Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en el Kilómetro 24 Vía Bogotá - Facatativá, Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad instalada para la atención de doscientos sesenta y ocho (268) beneficiarios para niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que mediante memorando No. I-2019-085850-2500 de fecha 30 de septiembre de 2019 dirigido a la Coordinación del Grupo Jurídico, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF, le solicitó: "(...) **Teniendo en cuenta el LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS**, para las modalidades de Vulneración solicito su amable colaboración a fin de aclarar la Población para las siguientes entidades y operadores, en atención en que hay que suprimir la palabra **Inobservados** quedando de la siguiente manera: **Niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas (...)**".

Que a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, se le otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional en la Modalidad **INTERNADO**, mediante Resolución No. 6014 de fecha 03 de julio de 2019, para niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos inobservados amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas, por lo que se hace necesario suprimir del grupo poblacional la palabra inobservados por: "(...) **Niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas (...)**".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Aclarar la Resolución No. 6014 de fecha 03 de julio de 2019; en su artículo primero en cuanto al grupo poblacional a atender de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. **860.005.068-3** el cual quedará así:

44000

**RESOLUCIÓN No. 8456 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3**

*"Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con el NIT. 860.005.068-3, para la sede Administrativa ubicada en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 128A No. 51 – 20 Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en el Kilómetro 24 Vía Bogotá - Facatativá, Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca en la modalidad INTERNADO, con una capacidad instalada para la atención de doscientos sesenta y ocho (268) beneficiarios para niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado del CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución 6014 de fecha 03 de julio de 2019 que no fueron aclarados quedaran igual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista  
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico  
Maria Mercedes Contreras Carrillo Abogada Contratista Grupo Jurídico  
Nery Lilliana Mojica Díaz - Contratista Dirección Regional

REVISADO COORDINADORA  
GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

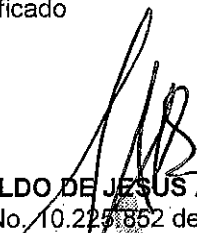
44200

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:48 p.m., compareció el Padre **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENUMEA** identificado con la C.C., No. 10.225.852 expedida en Manizales en su calidad de Representante Legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 8456 del 30 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA con el NIT. 860.005.068-3".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 8456 del 30 de septiembre de 2019, informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno como lo establece a Ley 1437 de 2011.

El Notificado

  
**ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENUMEA**  
C. C. No. 10.225.852 de Manizales

El Notificador

  
**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico: glaucio@icbf.gov.co o amigoniano@icbf.gov.co

FIRMA y C.C.  10225852

Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista Grupo Jurídico

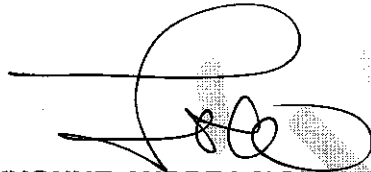


44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 8456 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).**

Se deja constancia que el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6014 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, IDENTIFICADA con el NIT. 860.005.068-3*", se notificó personalmente el día 09 de octubre de 2019 al Representante Legal el padre **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENUMEA**, y contra la cual no procede recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

